LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 98/2021

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España S.A.U. que comparece mediante un escrito de alegaciones de fecha 20 de agosto de 2020.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que Vodafone le hizo una oferta para sus dos domicilios por 50€ al mes y que se haría cargo de la baja con la anterior compañía. En lugar de portar la línea le hicieron un alta nueva y no cancelaron la línea de Jazztel y además le están cobrando de más. El reclamante solicita ahora que se revise el precio de 50€ puesto que no se aplica correctamente y que Vodafone se haga cargo del importe que le reclama Jazztel por no haber tramitado la baja.

Esta misma reclamación se trató en el expediente 623/2020 en la que el reclamante indicó que teniendo servicios con Jazztel Vodafone le hace una oferta para sus dos domicilios por 50€ al mes pero que en lugar de portar la línea le dieron un alta nueva y no cancelaron la línea de Jazztel y además le están cobrando de más. En este expediente se trató el tema del precio pero no el del importe pagado a Jazztel puesto que durante la audiencia no se concretó a cuánto ascendía.

A continuación el reclamante presentó una solicitud de arbitraje relativa al importe debido a Jazztel consecuencia de no haber sido correctamente tramitada la baja pero la interpuso contra Jazztel, quien le reconvenía algo más de 600€ por los meses impagados. El colegio arbitral desestimó esta reclamación puesto que nadie había solicitado a Jazztel la baja pero limitó el importe a satisfacer a 278,70€ por considerar que tras 3 meses sin pagar Jazztel debería haber actuado de oficio.

PRETENSIONES:

1. Que Vodafone se haga cargo de la baja en Jazztel. La valora en 559€ pero al haber recaído un laudo sobre dicha cuantía debe limitarse a 278,70€
2. Respeten la oferta de 50€ mensuales.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se ESTIMAN las pretensiones del reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

1. En relación a la oferta de 50€ mensuales, 25€ por cada domicilio, por el internet en casa esta pretensión ya se trató en el laudo 623/20 por lo que no procede pronunciarse sobre la misma, sino instar a su correcta ejecución. El reclamante, hasta el 15 de abril, tenía una cuota de 50€ mensuales por dos fijos en dos domicilios distintos. Corresponde analizar lo pagado con lo que debería haber pagado pero debería realizarse en ejecución de laudo, no en este laudo puesto que este punto ya se ha analizó. Vodafone debe ejecutar correctamente el laudo 623/20 y ajustar las cuantías pagadas por la reclamante a 50€ mensuales, más conceptos no incluidos en tarifa, hasta el 15 de abril. A partir del 15 de abril se analiza más adelante.

Hasta enero pagó, según los extractos aportados, las siguientes cantidades:

10-jul	125,77
31-jul	122,25
31-ago	119,02
30-sep	122,86
30-oct	125,77
30-nov	101,89
30-dic	26,9
29-ene	25

El reclamante reconoce otros meses, en principio febrero y marzo, no haber recibido el cargo en el banco y en los siguientes no haber recibido la factura pero haber pagado con tarjeta llamando al 22123. No aporta el importe pagado por lo que no puede concretarse en el laudo.

2. En relación al importe que le reclama Jazztel por no haber tramitado correctamente la baja, en el laudo 623/20 se le indicaba que antes de pronunciarse sobre cuantía alguna debía poder cuantificarse. La cuantificación definitiva deriva del laudo emitido en el expediente 1160/2020 y es de 278,70€, que efectivamente debe la parte reclamante. Ahora se analiza si lo debe consecuencia de la mala actuación del comercial de Vodafone.

Se repasan las grabaciones y whattsapps aportados por el reclamante en los que se confirma que el comercial le aseguraba que no iba a pagar nada y que no se preocupara. De aquí se deduce que es el comercial quien realizó una contratación defectuosa, ofreciendo servicios luego no cumplidos (la tramitación de la baja) y que

por lo tanto es Vodafone quien debe hacerse cargo del importe que Jazztel reclama al señor Habchi por la emisión de facturas. Y de este importe facturado por Jazztel debe hacerse cargo, en equidad, del importe fijado por el Colegio Arbitral que resolvió la reclamación contra Jazztel, puesto que de esta manera no se genera enriquecimiento alguno por parte del ahora reclamante.

Probado entonces que el reclamante debe un importe a Jazztel como consecuencia de una mala actuación de Vodafone dispone de UN mes para transferir al reclamante 278,70€ al mismo número de cuenta en el que tiene domiciliados sus recibos. Este importe, tal y como figura en el laudo emitido entre El Habchi y Jazztel es el que debe el reclamante a Jazztel.

Para finalizar el expediente se recuerda que como la oferta terminaba el 15 de abril el reclamante puede portar sus líneas sin penalización alguna y que no hay constancia de qué importe debía pagar el reclamante a partir del 15 de abril, por lo que salvo si Vodafone puede justificar documentalmente cual es el importe mensual a partir de dicha fecha deberá mantener el de 50€ hasta que se le notifique al reclamante un nuevo precio o hasta la baja/portabilidad de las líneas. Por otra parte se le recuerda al reclamante que si desea mantener los números debe portarlos a otra compañía, e insiste en que lo hará al finalizar la audiencia. Si no lo hace deberá pedir la baja, que deberá ser facilitada por Vodafone, al igual que deberá facilitar la portabilidad si se le solicita. Hasta que se solicite la portabilidad/baja, Vodafone podrá seguir cobrando los 50€ mensuales fijados o el importe que se le notifique al reclamante como precio del nuevo contrato.

En relación a las alegaciones aportadas por Vodafone se hace constar que alegan que el reclamante es autónomo y que por ello no tiene el carácter de consumidor. En primer lugar se recuerda a Vodafone que debería probar dicha afirmación, no solo mencionarla. Por este motivo la alegación presentada no se acepta.
En segundo lugar y suponiendo que efectivamente fuera autónomo, carece del carácter de consumidor quien actúa con propósito comercial o empresarial, no bastando con “ser autónomo” sino que hay que poner a disposición del propósito empresarial el bien concreto, en este caso la línea de internet de dos domicilios.
Por último llama la atención que en las alegaciones del expediente 98/2021 el reclamante sea autónomo mientas que en las del 623/20 no se mencionara nada al respecto y simplemente se indicara que no había constancia de la oferta mencionada por el reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la

Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 1 de junio de 2021

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis